

RECURSO PROCESO EJECUTIVO 2019-163

ana soler <ancrisoga@gmail.com>

Mar 27/04/2021 17:02

Para: Juzgado 15 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (70 KB)

Recurso de reposicion contra el mandamiento de pago .docx.pdf;

Buenas tardes

En mi calidad de curadora dentro del proceso 2019-163, apporto recurso de reposición.

Sin otro particular

Cordialmente

Ana Soler

**HONORABLE
QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.**

REFERENCIA : Proceso Ejecutivo Menor Cuantía
RADICADO: 2019-0163
DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A.
DEMANDADO: OSCAR ORLANDO INFANTE ROMERO

ANA CRISTINA SOLER GARCIA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.018.412.827 de Bogotá y Tarjeta Profesional número 222.841 del C.S.J. obrando en mi calidad de curadora “Ad Litem” de conformidad con la designación realizada por el Despacho, y encontrándome dentro del termino procesal para hacerlo, respetuosamente, mediante el presente escrito interpongo recurso de reposición contra el mandamiento de pago emitido por su Despacho con fecha 15 de febrero de 2019, fundado en las siguientes consideraciones.

HECHOS

Primero: La sociedad FINANZAUTO S.A., elevó ante su despacho demanda ejecutiva de menor cuantía, dirigida a obtener el pago de una obligación vencida, cuota de seguros e intereses, representados en una copia de un pagaré de fecha 22 de junio de 2017, alegando la calidad de título ejecutivo que el mismo representa.

Segundo: El apoderado de la parte demandante señala dentro de su demanda, en el capítulo de pruebas:

- *“Copia del pagaré No. 140675 (...)”*
- *“Copia del contrato de prenda abierta sin tenencia (...)”*

Tercero: La parte demandante omite indicar dentro de su demanda el juramento estimatorio señalado en el artículo 82, numeral 7, incumpliendo con los requisitos mínimos que debe reunir la demanda.

Cuarto: Teniendo en cuenta que el Decreto 806 de 2020 fue posterior a la radicación de la presente demanda, teniendo en cuenta así el criterio legal en el que se señala que del original del título valor, puede derivarse mérito ejecutivo, este ha sido aportado como copia. No obstante, en caso de aplicar la norma vigente, el Decreto no ha modificado o revocado lo pertinente a las normas comerciales en relación a los bienes mercantiles, la ley de que hacen parte los títulos valores, Por lo que no es posible aportar sin ninguna justificación copia de un documento del que debe revestir completamente su legalidad.

Quinto: Manda artículo 430 del Código General del Proceso que los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán controvertirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago, el cual estoy impetrando para que su Despacho revoque el mandamiento ejecutivo y profiera consecuentemente las decisiones a que hubiere lugar.

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho el artículo 430 del Código General del Proceso.

PETICIONES

Respetuosamente Solicito a usted lo siguiente:

Primero: Revocar la providencia de fecha 15 de febrero de 2019 emitida por su Despacho, a través de la cual profirió mandamiento de pago contra mi representado, por haberse omitido los requisitos que el título debe contener para que preste mérito ejecutivo.

Segundo: Como consecuencia, dar por terminado el proceso.

Tercero: Condenar en costas a la contraparte.

PRUEBAS

Solicito tener las contenidas en el proceso principal.

Del Señor Juez,

ANA CRISTINA SOLER GARCIA
C. C. No. 1.108.412.827 de Bogotá.
T.P. No.222.841 del C.S de la J.